

t

Estando mandado por el Excmo. Sr. Conde de Campomanes, Subdelegado gral. de Penas de Camara, que todas las Poblaciones celebren nuevos encarecimientos por tiempo de 8 años principiando por el presente reglados á una nueva Instrucción formada por S. E. Prevengo á Vms. que inmediatamente diputen Persona, ó den Poder bastante á la que tengan por conveniente en esta Capital para que se presente á efecto de que se celebre el citado Encarecimiento de Penas de Camara para de Justicia y sus adyacentes, por lo que respecta á essa Villa sus Lugares pedaneos ó Aldeas, Censos, ó Hermandades Seculares que hubiere las quales se han de ajustar separadamente por las Penas Pecuniarias, que imponen á sus Individuos, ó en su defecto llevar rigurosa administración anotando las Cantidades que se imponen á dichos Individuos en los Libros, que han de tener las Personas en quienes reside la autoridad de imponerlas estando dichos Libros foliados, y rubricados del Excmo. Ayuntamiento, y las Cuentas que debexan formar las han de inspeccionar las Justicias, con citación del Procurador Síndico, y Personero, remitiendo las despues á esta Intendencia con los mandados que resulten de dichas Multas, para ponerlas en poder del Depositario de dicho oficio en esta Capital: todo lo que executaran Vms. tanto por sí, como por lo respectivo á

